

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : Declarativo

CLASE: Verbal
Otros

DEMANDANTE : BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACON

DEMANDADO : BBVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

NUMERO DE RADICACION: 110014003043202000130 00

CUADERNO: 1

20-00130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

REF: 110014003043-2020-00130-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que el artículo 368 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa, promovida por el **BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACÓN** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G.P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020⁵⁹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA**, con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>11 de AGO 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>248</u>
	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA	
Secretaria	

⁵⁹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.